



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00080-2015-Q/TC

SULLANA

PEDRO CALDERÓN GARCÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja interpuesto por Pedro Calderón García; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202 inciso 2 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el presente caso, conforme se observa en la Resolución 3 (a fojas 2), expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, el referido recurso fue interpuesto por el quejoso, contra la Resolución 2, que declaró infundado el recurso de queja de derecho interpuesto por el recurrente contra la resolución que a su vez declaró improcedente su recurso de apelación de sentencia por extemporáneo. La aludida Resolución 2, sin embargo, no es una resolución que declare improcedente o infundada la demanda en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, por lo que el recurso de agravio constitucional fue debidamente denegado. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00080-2015-Q/TC
SULLANA
PEDRO CALDERÓN GARCÍA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

[Large handwritten signatures]
Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL